

Asuntos listados (3 JDC y 1 JG) Total: 4 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-228/2025	Guillermo Valencia Reyes y otras personas	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-195/2025, que desechó de plano la demanda presentada en contra del acuerdo por el que se declara de validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del poder judicial.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada, al considerar infundados los disensos planteados, toda vez que la parte actora pretendía conferir a toda persona el derecho de salvaguardar los resultados de las elecciones, aun sin haber participado en el proceso electoral para elegir a personas juzgadoras, lo cual carecía de sustento en el sistema electoral mexicano, dado que tal derecho de la ciudadanía se garantizaba con el debido ejercicio del sufragio en las urnas, por lo que, razonó que cuando una persona ciudadana consideraba que se vulneraba el derecho a votar, la alegación debía estar relacionada intrínsecamente con alguna restricción de forma arbitraria o indebida a la emisión de su voto.</p> <p>Concluyó que el control de la legalidad de los resultados de las elecciones de las personas juzgadoras estaba reservado para quienes tenían un interés jurídico como era el caso de las personas candidatas.</p>
2.	ST-JDC-219/2025	María Elena Anzures Rivera	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JDCL/257/2025 y JDCL/264/2025 acumulados, que, declaró la invalidez de la elección de representante indígena en el municipio de Temoaya, Estado de México.	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada, al considerar que no le asistía la razón a la parte actora en el planteamiento del indebido reconocimiento del interés legítimo a la entonces parte actora en la instancia local, porque en esta se auto reconoció como integrante de una comunidad indígena perteneciente al pueblo originario Otomí, condición que por sí sola era suficiente para justificar su interés, al tratarse de una elección de la representación indígena ante ese ayuntamiento, y sin que el hecho de que se le encomendara formar</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>parte de la comisión electoral, constituyera una condición que pudiera limitar el ejercicio de sus derechos para presentar medios impugnativos.</p> <p>Calificó infundados los agravios relativos a la indebida valoración probatoria por parte de la autoridad responsable, toda vez que la apreciación de las pruebas realizadas por la responsable era acorde con sus premisas probatorias y argumentativas.</p> <p>También calificó infundados los agravios respecto del indebido estudio de los agravios, porque no podía sostenerse que el proceso deliberativo integró la aprobación de una propuesta específica para la definición del registro relacionado con no ser una persona funcionaria.</p> <p>Consideró que fue ajustada la perspectiva intercultural en la sentencia emitida por el Tribunal Local en cuanto a que atendió un análisis contextual de la controversia comunitaria que garantizaba la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de la comunidad del pueblo originario Otomí en las distintas localidades del municipio de Temoaya, Estado de México, como expresión de su derecho a la libre determinación y potenciaba el respeto al derecho a autoorganización, al posibilitar que sea la comunidad en asamblea consultiva la que definiera el alcance del requisito de no ser una persona funcionaria.</p>
3.	ST-JG-68/2025	Raymundo García Beristain	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-022/2025, que desechó de plano el medio de impugnación presentado en contra de la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia, entre ellos, en Materia Civil del Distrito judicial de Zitácuaro, Michoacán.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>La Sala revocó la sentencia impugnada al declarar fundados los motivos de agravio, porque la autoridad administrativa estableció un canal de comunicación oficial, a fin de dar certeza a las candidaturas participantes en el pasado proceso electoral, respecto de la notificación de acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad electoral, esto es, mediante el buzón electrónico y así mismo, estableció los plazos y</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>efectos que surtirían las justificaciones realizadas mediante dicho buzón.</p> <p>Por lo que, razonó que la responsable determinó la extemporaneidad en la presentación de la demanda, tomando como base un cómputo de plazos que no guardaba relación con la aprobación del acuerdo 123, ni el momento en el que este comenzaba a surtir efectos, pese a que, en el proceso electoral se contaban con lineamientos específicos que implicaban un procedimiento de notificación diferente de los actos y resoluciones que el Instituto Electoral del estado de Michoacán emitiría con motivo de la elección de personas juzgadoras a nivel local.</p>
4.	ST-JDC-224/2025	Elvia Canuto Miranda y otra persona	Acuerdo, dictado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/296/2025, integrado con motivo de la demanda presentada en contra de la convocatoria para la elección extraordinaria de las personas titulares de la delegación en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; así como, de la consulta de seis de julio del presente año.	Elección de delegados y subdelegados municipales Violencia política en razón de género	<p style="text-align: center;">SOBRESEE</p> <p>La Sala sobreseyó el juicio, toda vez que el acto impugnado carecía de definitividad, no obstante, atendiendo a los principios de legalidad y certeza, propuso reencauzar el medio de impugnación para que el Tribunal local conociera y resolviera la controversia planteada.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>